

Resolución de Habilitación Urbana, pero que por seguridad jurídica es conveniente aprobar en su integridad a fin de que no sufra variaciones posteriores;

Que, estando a las facultades conferidas en los numerales 1, y 35 del artículo 20º, concordante con los artículos 17º, 41º, y 59º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con el voto por unanimidad del pleno del Concejo se aprueba el siguiente:

ACUERDO:

**Artículo Primero.-** FACULTAR al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pucusana don NÉSTOR CHUMPITAZ HUAPAYA, para que en vía de regularización suscriba con la Superintendencia de Bienes Nacionales y la Oficina Registral de Lima y Callao documentos, minutas y escrituras públicas de adjudicación, ampliatorias y/o modificatorias con relación a la regularización de propiedad de los terrenos por efecto de la Ley N° 16233, de fecha 13 de setiembre de 1966, el mismo que tiene una extensión de 2'032,087.50 metros cuadrados, ubicado en el lugar conocido como Cerro Colorado, distrito de Pucusana, provincia y departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** FACULTAR al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pucusana, don NÉSTOR CHUMPITAZ HUAPAYA, para que en vías de regularización suscriba contratos, minutas y escrituras públicas, sus aclaratorias y/o modificatorias, con los adjudicatarios de los lotes de terreno como efecto de la Ley N° 16233, en la zona denominada Cerro Colorado, distrito de Pucusana, provincia y departamento de Lima.

**Artículo Tercero.-** FACULTAR al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pucusana suscriba en vías de regularización contratos, minutas y Escrituras Públicas, aclaratorias y/o modificatorias con los asociados de la ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE TERRENO DE CERRO COLORADO - PUCUSANA.

**Artículo Cuarto.-** APROBAR el Plano de Lotización propuesto por la Asociación de Propietarios y Poseedores de Cerro Colorado, el mismo que forma parte de la presente Resolución y que es registrado en el Registro de Planos de Lotización de la Municipalidad Distrital de Pucusana con el N° 003-2004/OC/MDP.

Publíquese, comuníquese, notifíquese y cúmplase.

NÉSTOR CHUMPITAZ HUAPAYA  
Alcalde

18426

MUNICIPALIDAD DE

PUEBLO LIBRE

**Fijan Tasa de Interés Moratorio - TIM, aplicable a tributos administrados por la municipalidad**

ORDENANZA N° 150-MPL

Pueblo Libre, 12 de octubre de 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

Visto, en Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen N° 051-2004-MPL/CPL-CPDE de la Comisión de Desarrollo Económico, mediante el cual se solicita la aprobación de la Tasa de Interés Moratorio TIM, aplicable a los tributos administrados por la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades tienen autonomía política, económica, administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los artículos 5º y 6º del Decreto Legislativo N° 776 Ley de Tributación Municipal, establecen los impuestos a favor de los Gobiernos Locales, asimismo, de acuerdo al inciso a) del artículo 68º de la citada norma, las Municipalidades podrán imponer tasas por servicios públicos o arbitrios, las cuales se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio individualizado en el contribuyente;

Que, el artículo 33º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, señala que el monto del tributo no pagado dentro de los plazos establecidos, devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM), la cual no podrá exceder del 10% (Diez por ciento) por encima de la Tasa Activa del Mercado Promedio Mensual en Moneda Nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros, el último día hábil del mes anterior, asimismo, el tercer párrafo del citado artículo, modificado por el Decreto Legislativo N° 953, dispone que la SUNAT fijará la TIM respecto a los tributos que administra o cuya recaudación estuviera a su cargo. En los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 032-2003/SUNAT, se fijó en uno y cinco décimas por ciento (1.5%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondiente a los tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9º numeral 8), 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y con el voto UNÁNIME del pleno del Concejo y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA

**FIJAN LA TASA DE INTERÉS MORATORIO -TIM APLICABLE A LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE**

**Artículo Primero.-** FÍJESE la Tasa de Interés Moratorio - TIM en el mismo porcentaje que, para tal efecto, publique la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondiente a los tributos administrados y/o recaudados por la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Oficina de Administración Tributaria y a la Oficina de Informática, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ÁNGEL M. TACCHINO D.  
Alcalde

18540

**Aprueban Beneficios para personas con discapacidad que se atiendan en el**

ORDENANZA N° 151-MPL

Pueblo Libre, 12 de octubre de 2004